

Ciudad de México, 14 de marzo de 2024.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muy buenos días.

Se abre la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Señor secretario general de acuerdos informe, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Magistrado presidente, informo que hay quórum para sesionar válidamente al estar presentes las tres magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 51 al 59, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, señor secretario general de acuerdos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Tomo nota, señor.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Secretario de estudio y cuenta José Miguel Hoyos Ayala, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del Pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante, José Miguel, por favor.

Secretario de estudio y cuenta José Miguel Hoyos Ayala: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE número 54 del presente año, promovido en contra de la difusión de un promocional pautado para televisión por Morena.

En la consulta se propone la existencia del uso indebido de la pauta porque se omitió identificar auditivamente la calidad de precandidata única de Claudia Sheinbaum Pardo.

Asimismo, se plantea la inexistencia de los actos anticipados de campaña porque no satisface el elemento subjetivo de la infracción en atención a que el promocional se dirige a promocionar públicamente una postura en torno a un tema de interés general como es la valoración de un programa social.

En esta línea el proyecto pone a consideración la inexistencia de la vulneración al principio de imparcialidad y, por tanto, al de equidad, porque el partido político que pautó el promocional no es sujeto activo de esa infracción.

Así, dado que se determinó la existencia del uso indebido de la pauta se propone imponer una multa a Morena.

Por último, se plantea realizar un comunicado a Morena y al INE, a fin de identificar y, en su caso, atender la ausencia de regulación para que en los promocionales se identifique de manera auditiva a las personas

a las que se dirige como una medida atinente a asegurar la participación política plena a las personas con discapacidad visual.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 55 de este año que promovió el Partido Acción Nacional contra Claudia Sheinbaum y Morena, por el pautado para televisión del spot Mujeres CSH, al considerar que el promocional omitió auditivamente hacer referencia a la calidad de precandidata que ostentaba la denunciada y señalar a quiénes iba dirigido el mensaje, así como por la presunta vulneración a las reglas de propaganda política o electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, se emplazó a Morena, al Partido Verde Ecologista de México y al Partido del Trabajo por *culpa in vigilando*, con motivo de la difusión del referido spot en las redes sociales de la denunciada.

En el proyecto se propone la existencia del uso indebido de la pauta atribuida a Morena por omitir la mención auditiva de la calidad de precandidata que ostentaba Claudia Sheinbaum en ese momento; además se plantea la inexistencia de la infracción aludida con motivo de la omisión de señalar a quiénes iba dirigido el mensaje.

En consecuencia, en el proyecto se propone imponer una multa a Morena y hacer un llamado a dicho partido político para que realice la inclusión de material auditivo en la pauta y al Instituto Nacional Electoral para la adecuación de la reglamentación en materia de radio y televisión con perspectiva de personas con discapacidad auditiva.

Por su parte, se pone a consideración del pleno la inexistencia de la vulneración a las reglas de propaganda electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes atribuidas a Claudia Sheinbaum Pardo y a Morena, porque se acreditó que Morena contaba con la documentación que los lineamientos exigen para incluir a dos niñas en el promocional y, por tanto, se plantea la inexistencia de la falta al deber de cuidado atribuida a Morena, al Partido Verde Ecologista de México y al Partido del Trabajo.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia al procedimiento especial sancionador de órgano central 58 de este año que promovió el

Partido Acción Nacional contra el Partido Verde Ecologista de México y los partidos políticos que conforman la Coalición Sigamos Haciendo Historia por un supuesto uso indebido de la pauta y una afectación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda por la difusión del spot “El Verde con los programas sociales inter” en sus versiones para radio y televisión, porque a su parecer, se hace referencia a programas sociales y se emplearon elementos que identifican al titular de la Presidencia de la República.

En el proyecto se propone la existencia del uso indebido de la pauta, toda vez que el spot denunciado constituye propaganda electoral, en virtud de que la inclusión de la imagen y la mención del nombre del Presidente buscó posicionar el trabajo realizado por sus personas legisladoras con el titular del Poder Ejecutivo Federal, lo cual supone una ventaja indebida, pues el referido funcionario no es un contendiente electoral, por lo que se advierte que el Partido Verde Ecologista de México tuvo la intención de capitalizar la imagen del servidor público citado para incidir en las preferencias electorales y por tanto, beneficiarse indebidamente, lo cual se traduce en una afectación al principio de equidad en la contienda.

En consecuencia, se pone a consideración del pleno la imposición de una multa al Partido Verde Ecologista de México, así como un llamado, a fin de que utilicen lenguaje incluyente en el diseño de sus promocionales.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, José Miguel.

Magistrada, magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Señor magistrado Lara Patrón adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Un poco para ir en el orden en el que se señalaron. Yo quisiera manifestarme en primer lugar en relación con el primero de estos

proyectos, que es el procedimiento central 54, solo para comentar, es un asunto que tiene una temática que hemos estado revisando a lo largo de varias semanas y yo me he ido apartando de distintas cuestiones como, por ejemplo, el llamado que se hace, alguna calificación de la intencionalidad y en este caso creo que además valdría la pena reevaluar la multa que se está imponiendo para efectos de que sea proporcional a la conducta que se está analizando.

Entonces, bueno, voy a acompañar la propuesta, pero voy a formular un voto concurrente, justamente para desarrollar estas argumentaciones.

Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano adelante, por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Sí, muchas gracias. Muy buenas tardes.

Bueno, estoy de acuerdo con los tres procedimientos, pero en este no coincido, como ya lo he dicho en otras sesiones y en precedentes, con el tema de que el texto no coincida con el audio, y en este caso, en este asunto, en el primero, que es el PSC-54, me pronunciaría en un voto razonado para solicitar que se dé vista a la UTCE, para que se dé inicio a un nuevo procedimiento y se investigue este tema de que no coincide el texto con el audio.

Y me adelanto con el posicionamiento del PSC-55, en donde haré un voto concurrente en el mismo sentido y, bueno, que también coincidirá en un futuro que presente el magistrado Lara, que es el PSC-53/2024, y yo creo que ya omitiría más adelante hacer uso de la palabra, en ese asunto también haría un voto concurrente en este sentido.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias; gracias, magistrada Lozano.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Bueno, perdón.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Sí, adelante, por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Nada más para aclarar, en este caso sería voto razonado para dar la vista y en los votos concurrentes yo estaría pronunciándome, en mi opinión sería existente el caso de la omisión auditiva de a quién va dirigido el mensaje.

Nada más para precisar, es el mismo tema pero con diferente razonamiento.

Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Se hace la anotación, por favor, secretario general de acuerdos.

¿Alguna otra intervención?

Magistrado Lara, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Se arrancó Mónica hablando así en conjunto, ya me voy yo también.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: O sea, sí es el mismo tema, pero es más o menos el mismo tema, porque finalmente en uno la omisión tiene que ver con la calidad de la persona a favor de quién se emite el mensaje y la otra tiene que ver con a quién va dirigido, que esos son un poco los matices que hemos establecido, por lo menos en una posición mayoritaria.

Entonces, bueno, un poco también siguiendo esta lógica yo voy a estar de acuerdo con los tres asuntos, los dos primeros son de esta temática. Entonces, en el segundo, en el procedimiento 55 también voy a hacer un voto concurrente, también básicamente por las mismas razones que

ya anuncié, separarme de algunas cuestiones con las que no comparto, en este caso incluiría además el tema del estudio de causales de improcedencia, que es un voto que he repetido consistentemente desde que estoy aquí en la Sala. Entonces, bueno, eso sería por los primeros dos.

En el siguiente asunto tenemos una cuestión un poco distinta o bastante distinta, es una temática diferente en donde un partido político, concretamente el Partido Verde está utilizando la pauta y en el promocional que estamos analizando aparece la figura del Presidente de la República y algunas alusiones que se hacen a los logros o las políticas que se han implementado desde el gobierno.

En este tercer asunto nos están haciendo dos planteamientos de estudio desde mi punto de vista, uno tiene que ver con el tema del uso indebido de la pauta y el otro tiene que ver con la violación a principios.

En el caso del uso indebido de la pauta en mi lógica y atento a lo que yo entiendo que ha dicho Sala Superior en relación con esta posible violación, podría presentarse una irregularidad por dos razones distintas: una, cuando la pauta es utilizada como un medio comisivo de otra infracción y un segundo supuesto en donde el uso indebido de la pauta es una infracción específica que amerita un estudio diferenciado.

A mí me parece que este es el caso de este asunto. Se hace el estudio del uso indebido de la pauta, pero luego la violación a principios se analiza en vía de consecuencia y como si se tratara la pauta de un medio comisivo y yo creo que esto no es así.

A mí me parece que tendría que hacerse un estudio diferenciado en donde estudiáramos si efectivamente los principios que están involucrados en el modelo de comunicación política son violentados no por el uso de la pauta, sino por el contenido de los promocionales que se están analizando.

Y, bueno, como esto no está desarrollado así en el proyecto aun cuando coincido con el resultado al que se llega me parece que tendríamos que analizar, insisto, bueno por lo menos por cuanto hace al uso indebido me parece que tendríamos que analizar en específico la violación a principios constitucionales.

Entonces, yo en este asunto también voy a emitir un voto concurrente un poco desarrollando estas consideraciones en donde, insisto, creo que tendríamos que hacer un estudio diferenciado, independiente y que nos lleve a conclusiones específicas por cuanto hace a esta conducta a la que me he referido.

Son los tres asuntos que, insisto, acompañaré cada uno con los votos concurrentes que he anunciado y por las razones que someramente he expresado.

Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Sigue a su consideración los proyectos de la cuenta.

Yo solamente mencionar en el 54 de este año que, en cuanto a desarrollar de manera detallada los elementos que determinan la individualización de la sanción.

Considero pertinente señalar que ya hemos resuelto previamente cuatro asuntos previos con características análogas, en el mismo sentido en los que se impulsaron y se impusieron con multas similares. Estos son los procedimientos de órgano central 21, 24, 35 y 37, los cuales fueron confirmados por Sala Superior en el REP-144 y en el 177, ambos de este año.

Entonces, en ese sentido, dada la predictibilidad, la certeza y la seguridad jurídica que deben revestir los criterios sostenidos por esta Sala Especializada es que el proyecto que pongo a su consideración guarda esa lógica y me mantendría en la postura, aunado a que, dentro de este proceso debe existir, reitero, una predictibilidad en los precedentes que en similares circunstancias hemos venido resolviendo y que, inclusive han sido confirmados como doctrina judicial por parte de la Sala Superior.

Y que sirven de base, sustento y de alguna manera es un pilar sobre lo que se juzga, el parámetro de juzgamiento dentro del proceso electoral.

De mi parte sería todo, si no hubiera alguna otra intervención.

Magistrada, ¿no?

Sí, magistrado Lara, adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo, claro, el que se hayan confirmado criterios o sanciones, determinaciones previas no implica, por lo menos no desde mi punto de vista que luego tengamos que seguir de manera automática los criterios que se han estado estableciendo.

La pregunta para mí sería si en este caso, las condiciones que implica la valoración para la determinación de la multa son iguales a las que ya están confirmadas.

Porque, el que se haya planteado la violación a una conducta específica y el que se haya un análisis vinculado, digamos, con una irregularidad determinada, no conlleva necesariamente que las condiciones que se presentaron en la violación previa sean las mismas que se están presentando en el análisis que hoy estamos llevando a cabo, por eso hay una individualización ¿no?

Claramente hay que ver las características particulares de cada uno de estos casos y entonces eso es lo que tendríamos que analizar, si los asuntos que usted está citando son exactamente aplicables o son por lo menos similares a los que estamos o al que estamos resolviendo en esta ocasión, y a mí me parece que no.

Y ahí es donde viene la base de mi diferencia, nosotros hicimos el mismo análisis que hizo usted y nos parece o no me acuerdo exactamente de las cifras, pero no tenía ni el mismo número de impactos ni de personas involucradas, ni nada de esto, y por eso es que estamos haciendo una propuesta diferenciada en el tema de la imposición de las multas.

No podríamos, porque estaríamos cometiendo un error técnico como órgano jurisdiccional creer que todos los asuntos deben resolverse en la misma lógica sólo por la naturaleza de la violación, porque además desde este punto de vista estaríamos desnaturalizando el tema de la

individualización y a mí me parece, y esa es la base de mi diferencia; a mí me parece que las características de los asuntos previos no coinciden con lo que estamos revisando hoy y por eso es que propongo y creo que la multa debería aumentarse.

Entonces un poco, claro, la predictibilidad podría darse en relación con la conducta y con la situación que se esté analizando siga el mismo resultado, y creo que eso lo estamos cumpliendo.

Yo estoy enfocado específicamente en la individualización de la sanción y justo por lo que digo, me parece, lo considero desde un punto de vista absolutamente individual y con todo el respeto del mundo, que hay condiciones distintas que deberíamos atender para llegar a una conclusión específica en este asunto.

Esa es la razón de la diferencia.

Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrado Lara.

Continúa a discusión el asunto.

Sí, en cuanto a la reflexión del magistrado Lara, coincido en que finalmente la pregunta que hace en relación con si los precedentes que se señalan y que han sido confirmados por Sala Superior son, corresponden a circunstancias iguales, pues creo que coincidimos en que la respuesta es no, pero sí responden a circunstancias similares.

Y esa similitud en la que guardan aquellos asuntos en los que se resolvió bajo un parámetro y bajo una metodología específica, pues debe guardar cierta congruencia y predictibilidad para este asunto.

Creo que lo que señala es una visión distinta, lo entiendo, una visión distinta del caso.

Yo creo que no hay elementos de peso que permitan establecer una distinción sustancial, fundamental o radical que permitan establecer una metodología, la construcción de una metodología diversa a la que en

asuntos similares, y ahí es donde radica la diferencia, entiendo, la visión que tiene que este asunto es guardar distinciones fundamentales respecto de los precedentes que han sido confirmados por Sala Superior y yo creo que son asuntos que guardan similitudes y bajo esa misma similitud debe traer la misma metodología.

Y, en ese sentido, yo creo que en ese punto al no tener base justificatoria me mantendría en la postura que he venido planteando porque, en todo caso, tendríamos que, además de sostener una metodología que desde mi punto de vista reitero con todo respeto no encuentra base justificatoria de distingo respecto de los asuntos previos, tendríamos que en todo caso derivar una nueva reflexión que desde mi punto de vista tampoco aparece sustentada para generar este cambio.

Sería todo de mi parte.

Adelante, magistrado Lara.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

A ver, desde luego que hay una metodología que se está cumpliendo conforme a precedentes, esto tampoco tiene mayor chiste porque es una determinación en donde se ha determinado lo que es o establecido lo que son los parámetros a partir de los cuales se tiene que individualizar una conducta y esa parte claramente la tenemos que cumplir sí o sí, y características similares también las hay. Esa parte no tengo la menor duda, es la misma conducta, claro que es un promocional, claro que aparece menor, esa parte sí hay aspectos en común.

Pero lo dice muy bien, yo no coincido en que haya cuestiones similares porque a mí lo que me parece que es el diferencial y lo que me lleva a una conclusión distinta y apartada de la mayoría, muy respetuosa siempre, es que no hay el mismo número de promocionales involucrados, el mismo número de menores. Entonces, la violación ahí cambia y al haber un cambio de violación, un cambio de impacto de la vulneración, entonces también la sanción tendría que ser diferente y ahí es donde creo que está la diferencia tal cual.

Sí, la base metodológica yo no me meto, tampoco podemos hacer algo que sea muy distinto, y la predictibilidad de cuestiones similares por la conducta también, las particularidades. Para mí ese es el punto.

Y en este caso yo insisto de manera muy respetuosa, creo que las particularidades sí nos separan de los otros asuntos y nos obligan incluso a hacer un análisis diferenciado de la multa que estamos imponiendo que es un tema que siempre hemos platicado y que siempre ha generado un poco de debate no solo en estos asuntos históricamente, pues la función que tenemos por antonomasia es una función sancionadora y esto implica que tenemos que movernos dentro de ciertos parámetros y lo único que queremos hacer los tres, todos los equipos de trabajo, en fin, toda la Sala es evitar la discrecionalidad.

Pero bueno, desde luego que hay un margen en donde hay una valoración por parte de la autoridad de cuál es la sanción que corresponde, a partir de todos los elementos que deben tomarse en cuenta y esta es la parte en donde yo, en este caso específico, bueno, en estos casos, porque son dos, no estaría de acuerdo.

Creo que la multa, insisto, tendría que repensarse, a la luz de las consideraciones específicas de este caso y no necesariamente de otros casos que tienen, desde luego, aspectos comunes, pero que presentan diferencias específicas, me parece, desde luego a mí que, con la idea de generar esta proporcionalidad en la imposición de las sanciones, ¿no?

Bueno, es un tema, insisto, que hemos platicado muchísimo y que seguiremos platicando, porque es parte natural, consustancial del trabajo que llevamos a cabo.

Entonces, yo insisto, estaría muy de acuerdo con los tres asuntos, con las concurrencias que manifesté en cada uno de ellos. En los dos primeros, por cuestiones que hemos platicado en varios precedentes a los que agregaría en esta ocasión el tema de la multa; y en el segundo, porque creo que debió hacerse un estudio diferenciado de las conductas y no analizar una vía de consecuencia.

Sería cuanto y muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Al contrario, magistrado. Gracias.

Si hubiera alguna otra intervención.

Pues, nada más yo precisar únicamente dos puntos. Creo que, como lo mencionaba, reiterar que no encuentro justificación en relación con un tratamiento distinto a casos que, me parece que son similares.

Dos, el tomar como parámetro el número de impactos, como elemento para determinar de la multa, sería tasar la multa y me parece que esa parte, yo me apartaría.

Y sí creo que nuestro actuar, siempre es discrecional, siempre; a diferencia de lo que se comenta, el actuar de una autoridad siempre va a ser discrecional.

Lo que está prohibido es que sea arbitrario y ese ámbito de discrecionalidad siempre va a estar justificado como acto de autoridad, cuando esté dentro de los parámetros doctrinales, legales, jurisprudenciales que nos dan razón de ser al momento de emitir el acto de autoridad.

El acto de autoridad siempre va a ser discrecional, porque dentro de ese ámbito de discrecionalidad es cuando, es el margen que tiene la autoridad para determinar la proporcionalidad de la sanción.

El acto se vuelve contrario a derecho cuando el acto es arbitrario. Entonces, creo que tenemos que distinguir entre acto discrecional y acto arbitrario.

Nuestros actos como autoridades siempre van a ser discrecionales, sobre todo en la imposición de las multas.

De mi parte sería todo. Gracias.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Perdón, otra vez. Yo, estamos hablando de lo mismo, creo yo.

Primero y aquí quizá no fui claro, pero vale la pena tomar la oportunidad de señalarlo con mucha intención, por lo menos de claridad y de certeza y de puntualización.

Claro que una multa tasada es una multa no solamente irregular, sino hasta inconstitucional. Para que no haya multas tasadas viene la individualización.

Yo jamás planteé la posibilidad de que hubiera una multa tasada, no fue eso lo que quise decir. Si así se entendió, me disculpo, pero aprovecho la oportunidad para aclararlo, jamás hablé de una multa tasada.

Justo la individualización tiene que ver con la posibilidad de evitar y de romper las multas tasadas, justamente.

Y luego la segunda parte, la discrecionalidad. Sí, desde luego, es parte de nuestra tarea, por eso se nos dan parámetros.

Y vuelvo a lo mismo, por eso se nos obliga a individualizar, e individualizar no lo digo yo, lo dice la norma, lo dicen los criterios de Sala Superior, lo dice todo el mundo, es tomar en cuenta las características específicas de cada caso concreto para determinar cuál es la sanción que corresponde en ese supuesto específico.

Entonces, nuestra discrecionalidad desde luego que tiene un límite y ese límite tiene una base objetiva que es la individualización.

Entonces, también creo que es importante decir que la proporcionalidad es también un límite a la discrecionalidad, porque nuevamente, a partir de parámetros objetivos se tiene que revisar el tipo de conducta y el grado de afectación, o sea, individualizar.

Otra vez, estamos hablando de lo mismo, nada más que sí creo que lo estamos viendo, como es natural, desde ópticas distintas y eso es donde está el punto de diferencia en este asunto.

Que yo insisto, la parte que me parece que es común, que es predecible, que es predecible, estoy totalmente de acuerdo, hay una conducta, esa conducta es irregular, así se han resuelto varios casos anteriores; yo esa es la parte que voy a acompañar.

La multa, que me parece que es una sanción que corresponde en este supuesto específico también la voy a acompañar como sanción.

En lo que no estoy de acuerdo a partir del análisis de individualización que hago yo atendiendo a las características concretas de este asunto es en el monto de la multa.

Esa es la diferencia específica, pero en todo lo demás, insisto, estoy de acuerdo y me parece que estamos hablando exactamente de lo mismo. Gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado.

Y en vista de que estamos hablando exactamente de lo mismo, consulto al pleno si existe alguna otra intervención para hablar de lo mismo.

¿No? Gracias. Gracias por las enriquecedoras intervenciones, siempre aprendemos y nos enriquecemos con las diferentes visiones propias de un órgano plural como este órgano colegiado.

Gracias, magistrado. Gracias, magistrada.

Si no hubiera entonces intervenciones, le pido, por favor, al señor secretario general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Vamos a decir lo mismo, estoy de acuerdo con los proyectos y con los votos concurrentes que anuncié en cada uno de ellos, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias, secretario.

Estoy de acuerdo con los tres procedimientos, haré un voto razonado en el 54 y un voto concurrente en el procedimiento 55, en los términos de mi participación.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, secretario.

Lo mismo, a favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que en los procedimientos de órgano central 54 y 55, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anuncia la emisión de votos concurrentes; la magistrada Mónica Lozano anuncia la emisión de voto razonado en el procedimiento central 54 y voto concurrente en el procedimiento de órgano central 55.

Por su parte, en el procedimiento de órgano central 58 el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anuncia la emisión de un voto concurrente, con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 54 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente el uso indebido de la pauta.

Segundo.- Son inexistentes los actos anticipados de campaña y la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad.

Tercero.- Se impone una multa a Morena conforme a lo señalado en la sentencia.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección de Prerrogativas en los términos señalados en la determinación.

Quinto.- Se comunica la determinación a Morena y al INE para los efectos precisados.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 55 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente el uso indebido de la pauta por la omisión de señalar auditivamente la calidad de precandidata atribuida a Morena.

Segundo.- Es inexistente el uso indebido de la pauta por la omisión de la mención auditiva de las personas destinatarias del mensaje, atribuida a Morena.

Tercero.- Es inexistente la vulneración a las reglas de propaganda política o electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes por parte de Claudia Sheinbaum y de Morena.

Cuarto.- Es inexistente la falta al deber de cuidado por parte de Morena, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo.

Quinto.- Se vincula a la Dirección de Prerrogativas para el pago de la multa impuesta.

Sexto.- Se hace un llamado a Morena y al INE en los términos de la sentencia.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 58 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente el uso indebido de la pauta y la afectación al principio de equidad atribuida al Partido Verde Ecologista de México e inexistente la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad.

Segundo.- Se impone al Partido Verde Ecologista de México una sanción económica en los términos expuestos en la sentencia.

Tercero.- Se vincula a la Dirección de Prerrogativas para los efectos establecidas en la sentencia.

Con la precisión de que, deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretaria de estudio y cuenta Jeraldyn Gonsen Flores, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante.

Secretaria de estudio y cuenta Jeraldyn Gonsen Flores: Con su autorización, magistrada, magistradas.

Doy cuenta con cuatro proyectos de sentencias, el primero de ellos relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 51 de este año, en el que un ciudadano denunció a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, derivado de la entrevista realizada el 19 de diciembre de 2023 en el Canal de YouTube *Latinus*, así como la difusión de diversas publicaciones relativas a dicha entrevista en las redes sociales X, TikTok, Instagram y Facebook de la denunciada.

Además, denunció el supuesto incumplimiento de las medidas cautelares determinadas en el acuerdo 227/2023 de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, así como la *culpa in vigilando* a los Partidos

políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Al respecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas por lo siguiente.

En primer lugar, se considera que no se acreditan los actos anticipados de campaña, dado que no actualiza el elemento subjetivo, ya que, del análisis del contenido de la entrevista, se advierte que las expresiones vertidas constituyen temas de interés general, como seguridad, campo, educación, crítica severa al actual gobierno, así como diversos temas de interés nacional.

Aunado a que se trata de un legítimo ejercicio periodístico por parte de Latinus, el cual se encuentra protegido por el derecho a la libertad de expresión con la que cuentan los periodistas y que no dio lugar a cometer actos anticipados de campaña.

Tampoco se actualizan equivalentes funcionales, pues las expresiones empleadas en la entrevista y publicaciones denunciadas no se pueden equiparar a una solicitud de voto o la presentación de una plataforma electoral de manera anticipada.

Por otra parte, respecto del incumplimiento de la medida cautelar también se propone declarar la inexistencia derivada de que la adopción de medidas cautelares ordenada en el acuerdo 227 de 2023 se ordenó en un momento previo al caso aquí de estudio.

Finalmente, se considera que los partidos integrantes de la coalición integrada por el PAN, PRI y PRD, no son responsables por su falta al deber de cuidado por lo que hace a las acciones realizadas por Xóchitl Gálvez, toda vez que a pesar de que tiene la responsabilidad de vigilar el actuar de su precandidata, esta no incurrió en una infracción en materia electoral.

Por otra parte, se da cuenta con el segundo de los asuntos relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central de número 52 de este año, en el Morena denunció al PAN por el presunto indebido de la pauta, así como la presunta vulneración a las disposiciones en materia de propaganda electoral derivado de la difusión del promocional

denominado “PRE GOB VER PEPE YUNES”, en sus versiones de radio y televisión.

Al respecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones, ya que del análisis al contenido del promocional denunciado sí identifica de forma clara que la persona en cuestión quiere ser candidato y además se precisa que es precandidato a gobernador de Veracruz, así como que el mensaje es dirigido a militantes, simpatizantes y órganos del PAN.

Por otra parte, respecto del uso indebido de la pauta, tampoco se acredita, toda vez que en el promocional denunciado sí se menciona de forma auditiva y gráfica que la persona de la que versa el pautado tiene la calidad de precandidato, sumado a que contiene subtítulos en español sincrónicos, coincidentes y congruentes con el contenido del audio, del cual se advierte que es precandidato.

De ahí que con la difusión del promocional no se puede generar alguna vulneración a la normativa electoral, ya que los partidos políticos pueden difundir propaganda genérica o política en cualquier momento dentro de un proceso electoral, y como se mencionó anteriormente, en el presente caso sí se identifica de forma clara la calidad del precandidato en cuestión.

Finalmente, se advierte que en el promocional denunciado no contiene lenguaje incluyente, por lo que se le hace un llamado al PAN para que al diseñar el contenido de promocionales consulten las publicaciones en materia que se han elaborado en diversas instituciones especializadas en derecho electoral o en derechos humanos.

Ahora bien, se da cuenta con el tercero de los proyectos de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 53 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Morena contra Movimiento Ciudadano por el presunto uso indebido de la pauta; lo anterior por la difusión de dos promocionales pautados para el periodo de precampaña en el proceso electoral local en Jalisco, en sus versiones para radio y televisión en los que desde su perspectiva se omite la mención auditiva y visual de las personas destinatarias del mensaje.

Al respecto, la consulta propone determinar la inexistencia del uso indebido de la pauta toda vez que en los promocionales pautados para radio se cumplen las reglas establecidas por la norma aplicable, ya que el mensaje es audible y su contenido es entendible.

Por su parte, en los promocionales pautados para televisión sí se incluye de manera visual el cintillo con el mensaje de las personas a quienes va dirigido o por lo que respecta a la omisión auditiva la consulta propone declarar la inexistencia de la conducta toda vez que la normativa vigente no obliga a los partidos políticos a incluir de manera auditiva lo contenido de manera gráfica en el promocional pautado.

Finalmente se da cuenta con el último de los proyectos de sentencia, el cual consiste en el procedimiento especial sancionador de órgano central 57 de este año iniciado con motivo de la denuncia presentada por Morena contra José de Jesús Zambrano Grijalva y otro, por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, así como la falta al deber de cuidado atribuida al Partido de la Revolución Democrática; lo anterior derivado de manifestaciones realizadas por Jesús Zambrano en la reunión plenaria del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como una rueda de prensa a la cual asistieron diversos medios de comunicación.

Al respecto se propone determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas, toda vez que respecto de los actos anticipados de campaña y precampaña el elemento subjetivo no se acredita, ya que del análisis de las notas periodísticas no se advierte que estemos en presencia de propaganda electoral que pudiera influir en las preferencias de la ciudadanía respecto a la elección presidencial pues la rueda de prensa se llevó a cabo en el contexto de la reunión plenaria del grupo parlamentario del PRD y del caudal probatorio que obra en el expediente, no se observa la solicitud de apoyo a favor o en contra de alguna opción política, de manera directa o mediante el uso de equivalentes funcionales.

Por su parte dado que no se acreditó los actos anticipados de precampaña y/o campaña resulta inexistente la infracción atribuida al PRD.

Es la cuenta, magistrados, magistrada.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria.

Por cierto, un agradecimiento también a nuestras intérpretes de señas. Gracias por el esfuerzo.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Muy rápido, solamente para comentar que, en este último asunto de la cuenta o penúltimo asunto de la cuenta, el 53 si no estoy mal, que es al que creo que se refería la magistrada Lozano hace un rato, es precisamente este tema en donde hemos platicado la falta de inclusión de una leyenda o una cuestión auditiva, frente a una leyenda que aparece.

Entonces, claro, el proyecto está presentado como yo considero que es lo correcto, que no es la posición mayoritaria. Entonces, como lo hemos hecho en las últimas dos semanas, yo lo que les ofrezco con mucho respecto y con mucha atención, si ustedes están de acuerdo, es desde ahora anticipar que el proyecto se modificaría a los términos de la posición mayoritaria por cuanto hace al llamado al partido, por cuanto hace al llamado al INE.

Y alguna incorporación de un marco normativo, del marco normativo que sirve para resolver este asunto y que no se incorporó, de hecho, ninguno de los dos, porque se está declarando la inexistencia.

Pero bueno, entiendo que es posición mayoritaria y si ustedes quienes, y me permiten, lo que ofrezco es hacer la propuesta modificada y que esta sea la que se analice. En cuyo caso, yo solamente, bueno, aprovecho que estoy en el uso de la voz, anunciaría, de ser el caso, un voto concurrente.

Sería cuanto y muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Al contrario.

Gracias a usted, magistrado Lara.

Si hubiera alguna intervención. Magistrada Mónica Lozano adelante, por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias.

Bueno, yo estoy de acuerdo con los cuatro procedimientos sancionadores en sus términos, con el 53 modificado y nada más, volver a anunciar el voto concurrente de las consideraciones de mi primera participación.

Es todo. Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada.

Yo estoy a favor de los procedimientos de órgano central 52 y 53; en el 52 emitiría un voto razonado, considero que debe hacerse un solo estudio, el uso indebido de la pauta en sentido estricto, que es lo que ya habíamos comentado.

Y, donde sí me apartaría es en el PSC-51 de este año. Ahí respetuosamente disiento de la propuesta, porque creo que, en cuanto a aspectos de respuesta a algunos de los puntos, a través de una visión que considero distinta, yo creo que se hace un análisis, desde mi punto de vista, distinto, ya lo mencionaba, en relación con el análisis que yo advierto, porque en el marco de esta entrevista que se hace a la candidata, pues tiene que ver con propuestas sobre *nearshoring*, seguridad, política aduanera, entre otras.

Y, también sobre los planteamientos que se alegaron por parte del denunciante sobre probables llamados expresos de apoyo o equivalentes funcionales, los cuales más allá de un auténtico ejercicio de la labor periodística, que me parece no es motivo de discusión o de *litis*; más allá de que hubiera sido una entrevista, me parece que las respuestas de la candidata tienen que ver con la materia, desde mi

punto de vista, fundamental de la denuncia y sobre las que debemos focalizar el análisis sobre si hubo o no expresiones que revelaran un posicionamiento anticipado indebido.

Bajo estos parámetros general, pues yo respetuosamente disiento de la propuesta y anunciaría la emisión de un voto particular.

De mi parte sería todo y de los que sí coincido es del PSC-52 y el 53; 53 modificado.

Igual, aprovecho para agradecer las amables modificaciones a las que ya ha accedido el magistrado Lara, en vista de los precedentes que ya hemos tenido en sesiones anteriores en similares casos.

De mi parte sería todo.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Si no hubiera intervenciones, entonces le pido, por favor, al secretario general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con los cuatro proyectos y el voto concurrente que anuncié en el 53, que ha sido modificado en los términos indicados.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias. Estoy de acuerdo con los cuatro procedimientos sancionadores, el 53 modificado y haré un voto concurrente en el 53 también, en los términos de mi primera participación.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

De acuerdo con los procedimientos 52, 53 y 57; en el 52, como lo anuncié, un voto razonado, y en 57 un voto concurrente, y en el 51 sí me apartaría con un voto particular.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, señor.

Informo, el procedimiento de órgano central 51 ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra manifestado por usted, magistrado presidente, anunciado la emisión del respectivo voto particular.

Por su parte, los procedimientos de órgano central 52, 53 y 57 han sido aprobados por unanimidad de votos, con las siguientes precisiones: En el procedimiento 52 usted, magistrado presidente, anuncia la emisión de un voto razonado.

En el procedimiento 53 modificado, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón y la magistrada Mónica Lozano Ayala, anuncian la emisión de sendos votos concurrentes.

Finalmente, en el procedimiento 57, usted, magistrado presidente, anuncia la emisión de un voto particular haciendo la precisión de que los votos anunciados se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 51 de 2024, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Xóchitl Gálvez, así como al PRI, PAN, PRD en los términos de la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 52 de este año, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la infracción denunciada en los términos de la sentencia.

Segundo.- Se hace un llamado al Partido Acción Nacional para que haga un uso adecuado del lenguaje incluyente y no sexista, de conformidad con la resolución.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 53 de este año, se resuelve:

Primero.- Es inexistente el uso indebido de la pauta por la omisión de la mención visual y auditiva de los destinatarios del mensaje en los promocionales denunciados conforme a la determinación.

Segundo.- Se hace un llamado a Movimiento Ciudadano y al INE en los términos precisados en la sentencia.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 57 de 2024, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Secretaria de estudio y cuenta Karen Ivette Torres Hernández, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia de la señora magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Karen Ivette Torres Hernández:
Buenas tardes. Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 56 de este año, que promovió el Partido Acción Nacional contra Claudia Sheinbaum Pardo, por la supuesta vulneración a las reglas de propaganda político o electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes en un video publicado en su perfil de las redes sociales X, antes Twitter, Facebook y YouTube, el 19 de diciembre de 2023, así como la falta al deber de cuidado de los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

Del análisis del video la ponencia advierte que el rostro de las personas menores de edad en algunos supuestos es difuminado y en otros, no identificable.

Por tal razón, Claudia Sheinbaum Pardo no se encontraba obligada a presentar la documentación requerida en los lineamientos del INE.

En consecuencia, el proyecto propone la inexistencia de las infracciones atribuibles a Claudia Sheinbaum Pardo y los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

Por último, se propone dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para que, de considerarlo viable jurídicamente, realice las investigaciones necesarias y determine si debe iniciarse un procedimiento especial sancionador a Claudia Sheinbaum Pardo por la posible vulneración a las reglas de propaganda

político-electoral por la inclusión de la imagen de niñez y adolescencia derivado de la aparición de otro niño, que no denunció el quejoso.

En seguida, doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador 59 de órgano central de este año que inició con la queja que presentó Paloma Sánchez Ramos, diputada federal y que ostenta un cargo en el Partido Revolucionario Institucional, en contra de Brenda Jimena de la Mora López, integrante de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano en Guanajuato, derivado de un comentario que publicó en la red social X, que a su parecer le causó violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, denunció a Movimiento Ciudadano por la falta al deber de cuidado. De las pruebas que obran en el expediente se advierte que el 3 de julio, Brenda Jimena de la Mora López, quien es titular y administradora del perfil @bren_dlm en X respondió a un tuit de la diputada federal sobre el trabajo del Comité del Partido Revolucionario Institucional.

La respuesta fue: “Lo único que se ocupa en ser extremadamente *chupabolas* de @alitomorenoc para tener pluri”.

Por ello, se propone la existencia de la infracción, pues la frase tiene una connotación sexual basada en estereotipos de género.

El tuit causó a la legisladora descrédito de sus capacidades, así mismo, menoscabó y minimizó su trayectoria y limitó su autonomía como mujer en la esfera política y pública, en contravención del ejercicio de sus derechos político-electorales.

Por ello, la propuesta considera que el comentario se tradujo en violencia sexual, simbólica, digital y psicológica.

Por otra parte, al acreditarse la violencia política contra las mujeres en razón de género también se propone la existencia de la responsabilidad indirecta para Movimiento Ciudadano de Guanajuato.

En consecuencia, se propone calificar la conducta como grave ordinaria e imponer una multa a Brenda Jimena de la Mora López de 50 Unidades

de Medida y Actualización, equivalentes a cinco mil 428 pesos con 50 centavos.

La denunciada también deberá pedir una disculpa, publicar un extracto de la sentencia en su perfil de X durante 30 días y tomar un curso de violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, se le enviará bibliografía de sensibilización.

Una vez que quede firme la sentencia se solicitará la inscripción de la responsable en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral por un periodo de un año y seis meses.

Respecto a Movimiento Ciudadano Guanajuato se propone una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 10 mil 374 pesos.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Karen.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo estoy de acuerdo con los dos proyectos, pero en ambos voy a hacer votos concurrentes.

En el primero de ellos por algunas cuestiones que quizá podrían considerarse menores, pero yo creo que son importantes. Por ejemplo, no creo que todos los menores que están, que intervienen o que están involucrados en el primer caso tengan aparición directa, esto incidiría, desde luego, en el tema de la individualización de la que hablábamos hace un rato.

Y me parece, que esto es algo que he señalado prácticamente desde que llegué y lo que me he quedado en minoría, que el estudio de las causales de improcedencia no es tal, o sea, técnicamente, desde mi punto de vista, no es correcto.

Porque los planteamientos que se analizan, en realidad, por ley no son causales de improcedencia, son más bien vicios formales y no podríamos analizarlos a menos que superáramos el estudio de procedencia.

O sea, creo que estamos mezclando ahí, desde mi punto de vista y de manera muy respetuosa, es lo que siempre he dicho y en esta parte también me separaré.

Y en este asunto también voy a hacer unos comentarios o unos razonamientos en mi voto por lo que hace al emplazamiento por violación directa o de *culpa in vigilando*.

Yo, desde luego, reconozco lo que ha dicho Sala Superior al respecto, que no es una conducta específica, sino una modulación, pero creo que este caso tiene particularidades que nos obligaban a hacer el llamado a los involucrados también por esta conducta para que pudieran defenderse y hacer un pronunciamiento.

Entonces, estoy de acuerdo en el asunto y formularé un voto concurrente por lo que hace a estas consideraciones.

Y luego, si me permiten adelantarme ya al que sigue, a ver, también estoy de acuerdo, yo sí creo desde luego que estamos en un tema o frente a un tema de expresiones que son violentas, que son Violencia Política de Género, me parece que no se le puede decir "*chupabolas*" a ninguna mujer, porque esto es violencia política de género, sobre todo por el contexto en el que se produce.

Pero yo me voy a separar prácticamente de todas las consideraciones del proyecto, prácticamente detallo un punto en el que sí coincido y que para mí es el que lleva la conclusión que estoy señalando, y además creo que deben hacerse algunos o debieron hacerse algunas cuestiones distintas en relación con el estudio.

A ver, un poco para ir en orden. Para empezar, yo creo que el contexto que nos obliga hacer Sala Superior no debe hacerse en relación con otros asuntos, que es un poco lo que se hace, se dialoga mucho en el proyecto, se razona mucho en el proyecto en relación con asuntos previos de la misma persona que acude ahora ante nosotros y yo creo que son cosas distintas.

Entiendo que esto se hace con el afán de fortalecer o con el ánimo de fortalecer la conclusión a la que se llega y, sobre todo, la base argumentativa que como ya dijo Karen en la cuenta, está basada particularmente en un tema de connotación sexual que para mí tampoco existe, pero ahora llegó a eso.

Entonces, decía yo que para hacer el contexto me parece que lo primero que era necesario era hacer el análisis de la publicación en los términos en los que se dio, porque la publicación que hace la denunciante es una publicación genérica y la respuesta que estamos analizando y que consideramos violenta también es una respuesta genérica; es decir, quiero decir genérica porque no está dirigido ni al comentario que en principio no tiene nada que ver, porque uno habla de cuestiones, de liderazgos de un partido político y la respuesta habla de diputaciones plurinominales y que se necesita en la lógica de quien lo emitió para acceder a uno de estos cargos.

Entonces, creo que tendríamos que haber hecho una conexión entre qué es lo que se dijo, qué es lo que se responde y por qué este comentario que se responde podría ir directamente vinculado con la persona a la que se está atacando y por qué es violento para esa persona. Me parece que ese era el contexto inicial que necesitaba este asunto.

Luego, un poco lo que ya adelanté. El tema que se está planteado o las razones que se están planteando de la violencia es la connotación, se dice, sexual del comentario.

A mí no me parece que tenga una connotación sexual. Me parece que la expresión que se está utilizando está bien dirigida a evidenciar a una persona que es, no sé bien cómo decirlo, pero en extremo complaciente, que es, digámoslo así, perdón que lo diga de esta forma tan coloquial,

como un Patiño de alguien más, que lo único que hace es querer quedar bien.

Creo que esa sería la idea que, para mí está inmersa en el comentario, querer quedar bien con otra persona y que, quedando bien con esa persona es como obtiene algún beneficio, en este caso, una posición plurinominal por parte del partido.

Esto, me parece relevante suficiente, porque entonces con esto estamos invisibilizando la carrera política de la persona que emitió el comentario y que es, yo creo, aunque insisto, por otras razones, pero sí creo que es a quien se quiere atacar.

O sea, parecería, a partir de ese comentario que esta mujer no tiene ningún mérito, ni personal, ni profesional, ni funcional, ni partidista, ni de ningún tipo, más que quedar bien con el dirigente en turno del partido para ocupar una posición y para mí, eso es la violencia.

Porque entonces, claro, se cumplen los requisitos que tendríamos que analizar con base en lo que dice la ley, la jurisprudencia que yo creo que ya está rebasada, que es incompleta, va, o sea, tiene algunos elementos que establece la ley, pero es una jurisprudencia del 2018, cuando la reforma legal es de 2020, pero bueno, creo que se cumplen los elementos, porque sí creo que va dirigido a ella, por su condición de mujer y que genera un impacto diferenciado en el ejercicio de sus derechos político-electoral.

Insisto, concretamente, lo que está diciendo, desde mi punto de vista, en ese comentario es que, si esta mujer no quedara bien con el presidente, entonces no podría ocupar un cargo partidista y yo creo que con eso es más que suficiente.

Entiendo, insisto, la lógica del proyecto, porque hemos tenido varios asuntos en donde la persona que está acudiendo ante nosotros ha denunciado algún tipo de, bueno, lo voy a decir de otra forma, ha denunciado violencia política de género y cada uno de esos asuntos ha tenido sus particularidades. En alguno o algunos de ellos sí ha sido un tema claramente sexual, pero insisto, yo creo que esa no es la base en este asunto.

Para mí, sí es la base del proyecto y es la parte en la que yo me voy a separar completamente.

Esto nos lleva o me lleva también a separarme de algunas conclusiones que se desarrollan en la consulta, porque obviamente si la base es esta, las consecuencias se generan a partir de esta idea y se establece o se reconoce, por ejemplo, una cuestión como muy simple, pero también creo que muy clara; se reconoce la existencia de violencia sexual, que para mí no se actualiza y no por eso deja de ser un tema, insisto, de violencia política de género.

Entonces, me voy a separar de la base, de las razones que se citan, de la doctrina y la fuente que se utiliza para justificar la base, de las consecuencias que se genera, de la invocación de algunas pruebas que creo que no son relevantes para este asunto en particular.

Por ejemplo, no entiendo y no comparto que se traiga a este caso una pericial que se aportó en uno distinto, donde desde mi lógica la base, otra vez, era totalmente diferente a lo que estamos haciendo.

En fin, me quedo solamente con la parte del proyecto en donde se habla de invisibilización; invisibilización a partir de esta idea que estoy comentando de una persona quedabién, que parecería que sería una especie de autómatas, que lo único que hace es como querer ganar la simpatía y los favores en consecuencia políticos, no de otro orden, políticos, del dirigente partidista y que si no hiciera esto, entonces no podría aspirar a ocupar un cargo de elección popular como representante; digamos, postulada, más que representante, porque es representante popular, pero postulada por un partido político.

Esta es la única línea que yo acompañaré, insisto, con matices en las consecuencias y todo esto.

Sí creo, estoy absolutamente convencido de que hay violencia política de género, por eso es que voy a ir a favor del proyecto, pero con estos matices que serán la base de un voto concurrente que también voy a generar.

Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Lozano.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Sí, muchas gracias. Gracias, magistrado.

En efecto, nosotros también; nosotros y nosotras en la ponencia estuvimos viendo y diseccionando lo que pudiera significar esta frase, y también tuvimos una larga discusión del contenido y la parte emocional y lo que puede proyectar en el imaginario colectivo.

Y pensamos que, efectivamente, una de las acepciones que se le da es, inclusive en un diccionario, porque estuvimos consultando diccionarios nacionales, internacionales, es algo que se ocupa en muchos países.

Y había una definición en que se asociaba al término que también es muy común y todos y todas seguramente lo hemos escuchado, de lamebotas.

Pero lo que decíamos en la ponencia y fue como decidimos bajar el proyecto, es que realmente la elección de la palabra o de la frase que eligió fue *chupabolas*, y justo la proyección en las personas que lo leen también lo pueden llevar o se puede llevar de inmediato a una asociación de favores sexuales.

Nosotros lo vimos así, creemos que sí da un gran peso y que esta manera de asociar a las mujeres en la política siempre o normalmente o muchas veces asociada a favores sexuales, en nuestra opinión es uno de los temas que más perjudican las carreras políticas y nuestras posiciones dentro de la vida política o en cualquier posición.

Y fue desde este punto de vista y de compartir experiencias en nuestras vidas personales que llegamos a esta conclusión y fue como aterrizamos este proyecto.

Y bueno, el tema de traer al proyecto también precedentes en este contexto del daño psicológico fue también en este sentido de fortalecer que no ha sido solamente un evento el que ha vivido la persona que

denunció y sumándose en nuestra opinión no podíamos dejarlos de ver y de posicionar en el contexto, no como prueba, sino una parte contextual en donde ya se van sumando las afectaciones en este proyecto de tipo psicológico.

Y esa serían las razones de proyecto. Pero le agradezco mucho acompañarlo.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Estoy convencido. Perdón, podría...

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Adelante, por favor, magistrado Lara.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Estoy convencido, absolutamente convencido.

Yo un poco lo que me preguntaba cuando analizaba, cuando analizábamos este proyecto es, ¿y si no hubiera el otro contexto o si no hubieran las otras pruebas no sería violencia? Sería violencia, absolutamente sería violencia, para mí, vamos a ver qué pasa, pero para mí sí es violencia.

Entonces, para qué meter cosas que me parece, y aquí lo digo con mucho cuidado y con mucho respeto, pero siempre intentando abonar a que permanezca el criterio que se está planteando, que no solamente no aportan, sino que ponen de alguna forma en riesgo, y ahora voy a explicar por qué digo esto, la resolución, porque entonces corremos, digamos, hay algún peligro, es un hilo tan delgado que corremos algún peligro de que la argumentación y la concepción se vaya por una lógica que no es necesariamente la que queremos nosotros sostener.

Eso es lo que yo creo. Claro, a veces entre más se dice, pues más argumentos tenemos, pero para mí, los argumentos en esta lógica, en esta idea de argumentación reforzada, de argumentación constitucional tendrían que ser planteamientos que robustezcan la línea que se está trabajando.

Y claro, a ver, esto que conste, no estoy emitiendo una crítica ¿eh? Porque la línea que ustedes eligieron fue esa y está bien. Es una forma, desde luego, de ver el asunto, de aproximarse a él y de resolverlo.

Y aquí, dije, está bien, no porque está calificando, no lo vayan a tomar así, por favor; o sea, lo que quiero decir eso es, esas son las posibilidades que da el derecho, encontrar muchas rutas para desarrollar estos argumentos, estas razones y sostener una conclusión.

Yo creo que la conclusión que estamos buscando en este caso, que es la construcción de la violencia política de género, podría sostenerse con mucha fuerza sin necesidad de acudir a otros elementos que, insisto, para mí, es una posición que evidentemente es minoritaria, por eso será voto concurrente.

No está involucrada en este asunto, porque quizá y aquí hay un matiz, quizá la expresión involucra imágenes, narrativa de orden sexual, hablar de *chupar bolas*, claro que podría serlo, que es lo que se dice en el planteamiento que estamos analizando.

Pero, justo por eso decía al principio, en el contexto, me parece que la referencia es otra y la expresión no me parece que, como se entiende, pero esta es una impresión mía está vinculada con esta cuestión de favores sexuales, que sí estaban involucrados en los otros asuntos.

Aquí, me parece que es una cuestión de quedar bien, de lambisconería, incluso de lo que dijo usted ahorita, perdóname, querida Mónica, de lo que dijiste tú ahorita, de ser *lamesuelas*.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: *Lamebotas, lamebotas.*

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: *Lamebotas.*

Claro, hay muchas, pero todas estas, me parece que están vinculadas con lo mismo, quedar bien, estar siempre para alguien como ser su aplaudidor, bueno.

Pero, lo relevante, lo digo con toda honestidad, lo relevante es que coincidimos, ese es mi punto de vista, desde luego, que coincidimos que

existe violencia y que este tipo de expresiones no están amparadas por la libertad de expresión. No deben permitirse en un discurso político como el que estamos analizando, porque generan discriminación, porque vejan a las mujeres, porque es algo que las mujeres no tienen que tolerar, si como decimos todos, porque lo hacemos sistemáticamente todas las personas en todos los foros, lo que queremos es alcanzar una igualdad sustantiva, una igualdad real, una igualdad estructural, una igualdad, esto no puede haber o no lo podemos entender como normal, eso es lo que yo creo y en esa parte coincido, absolutamente, con independencia de que me aparte de la otra razón.

Pero bueno, insisto, no quería que parezca que estoy generando un debate, porque realmente no es así, solamente. Es decir, creo que se generaría un debate si estuviera en contra, pero estoy absolutamente de acuerdo.

Solamente esas son, por eso no coincido, porque creo que en este asunto, aun cuando no pusiéramos nada de eso, seguiría siendo violencia. Es eso.

Es cuanto. Muchas gracias.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias.

Si me lo permiten .

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Sí.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Claro.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias.

El magistrado Lara es a lo mejor profeta, porque ya adelantó que va en concurrente, pero yo, efectivamente, respaldo plenamente el proyecto de la magistrada Lozano.

A ver, si vemos el asunto de manera aislada podríamos, tal vez, como lo menciona el magistrado Lara, desde mi punto de vista podría yo entrar a un análisis o a un escrutinio mucho más estricto, individualizado en cuanto a relación a la expresión que se está dando y tal vez tener presente diversas líneas o acepciones que pudiera tener la expresión de que es, de que tal persona, una mujer es *chupabolas* de un hombre, pero no es así.

Nosotros resolvimos el año pasado un asunto donde, el PSC-47, donde se demostró que había violencia sexual, y es en ese contexto, del cual no podemos ser ajenos, desde mi punto de vista, y es en ese contexto que además constituye, desde mi punto de vista, un hecho notorio en el que las expresiones, desde mi punto de vista se dieron.

No puedo yo asignarle a la expresión de que una mujer es *chupabolas* de un hombre sin tener presente el precedente que aquí mismo resolvimos, donde se determinó violencia sexual, y es sobre esa violencia sexual en donde la infractora en este asunto no lo hace de manera casual desde mi punto de vista y lo digo de manera respetuosa, lo hace de manera deliberada, con una reflexión previa, con una intención clara, usar ese contexto de violencia sexual para reproducir esa violencia sexual a través de expresiones específicas, no dijo es un *lamebotas*, no dijo es un *lamesuelas*, no dijo es el *títere de alguien*, no dijo es el *sirviente de alguien*; dijo, es la *chupabolas* de un hombre.

Y me parece que eso desde mi punto de vista es violencia sexual, violencia política en razón de género desde su connotación sexual.

Yo no podría arribar a una conclusión distinta, decir que de manera genérica es violencia política en razón de género yo tengo que aterrizar, es mi obligación aterrizar qué tipo de violencia es la que se está cometiendo.

Y la conclusión a la que yo llego es a la que se arriba en el proyecto, que por supuesto felicito a la magistrada Lozano y a su ponencia por el magistrado del proyecto que desarrolla y propone a este pleno. Yo coincido plenamente con este proyecto y con el anterior, con el PSC-56, que también tiene que ver con infracciones relacionadas con niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, el asunto que estamos discutiendo en lo particular, que es el PSC-59 y que tiene que ver con violencia política en razón de género me parece que estos elementos a mí me conducen a establecer que dadas las circunstancias en las que se dio y los elementos que ya han sido dichos y expuestos de manera abundante por quienes me han antecedido permite conducirnos a la existencia de violencia política en razón de género con connotación de orden sexual.

Entonces, de esta manera pero por supuesto que respaldo el proyecto que nos presenta la magistrada Mónica Lozano, en la que propone la actualización de violencia política de género en contra de una diputada federal y más allá, más allá de que podamos tener algún tipo de precisión que es deseable y visión distinta en el estudio de las cosas y de las causas y la naturaleza de todo esto, creo y celebro que en lo que coincidimos, quienes integramos este colegiado, por las razones que sean, es que este caso es evidente la actualización de violencia de género.

Esa es una parte en la que los tres estamos coincidiendo, que hay violencia política en razón de género, por este tipo de expresiones en contra de una diputada federal.

Y como bien lo asienta la ponencia de la Magistrada Lozano, la expresión, motivo de la denuncia actualiza violencia sexual, simbólica, psicológica y digital.

El comentario que la denunciada publicó en la red social X refuerza el estereotipo relativo a que, las mujeres dedicadas a la política ascienden en este ámbito por conceder favores sexuales.

Tengo presente que, en relación con este asunto, yo hubo un pronunciamiento de esta Sala Especializada en el PSC-47 de 2023, en la que se calificaron como violencia, expresiones emitidas en el mismo sentido y se pretenden vincular, desde mi punto a la denunciada con el dirigente del partido político que la ha postulado.

Y yo mencionaría, no solamente tenemos, dentro del marco contextual y de los hechos notorios a los que ya me he referido, este asunto de violencia política de género, que es el PSC-47 resuelto y confirmado por la Sala Superior, en esta parte confirmado por la Sala Superior, sino

también un juicio para la protección de derechos político-electorales del ciudadano, en donde, también la Sala Superior ya resolvió la afectación a sus derechos políticos por implicaciones de esta naturaleza y determinó medidas al respecto.

Entonces, todos estos elementos son agregadores, desde mi punto de vista y no podemos, desde mi punto, voltear a ver alguna otra opción.

Sí es importante en el ámbito de la exhaustividad, del análisis, de la precisión, de la que debemos dotar nuestras decisiones, pero me parece que, dejar de lado el contexto en el que se está dando todo esto, no permite visibilizar adecuadamente el motivo, la causa, la razón o la circunstancia en la cual se emitió este tipo de expresión, una expresión con connotación, evidentemente, sexual.

Y también advierto que la expresión denunciada no solamente pretende implicar una situación de dependencia, sumisión u obediencia de la denunciante respecto del dirigente, pues para referirlo pudo haber recurrido a palabras o expresiones que significan adulación, sumisión, sino que la denunciada fue más allá en un sentido, y en un sentido similar utilizó palabras que también infligen violencia, que envuelven alusiones de tipo sexualizado.

Por lo anterior comparto, por supuesto, y plenamente los argumentos del proyecto, así como los efectos que prevé como sanción y como medidas de reparación y garantías de no repetición para la denunciada y para el partido político en el que participa, como consecuencia de su falta al deber de cuidado.

Y quiero aprovechar este espacio para reiterar que esta Sala Especializada no se cejará en el combate a la violencia política de género.

Las expresiones de esta naturaleza son indeseables, son reprochables y constituyen violencia de género, desde luego.

Las elecciones son y deben ser auténticamente democráticas, cuando quienes están en la contienda tienen un piso parejo y es claro que la violencia coloca en una condición de desventaja a las mujeres.

Es cierto que muchas de estas conductas y expresiones han sido normalizadas, pero ello no significa, de ninguna manera ni en lo absoluto, que sean correctas y estén apegadas a derecho.

La apuesta con estas sentencias es concientizar a quienes cometen violencia política de género de que su actuar afecta, genera un impacto diferenciado en la destinataria de las expresiones e impide su libre desarrollo en la vida política y en la vida pública.

La crítica fuerte, vigorosa, incómoda, cáustica, desinhibida sobre el ejercicio público es válida, es deseable, inclusive es necesaria.

Lo que no se vale son expresiones que denigren, discriminen e impidan a las mujeres contender en igualdad de condiciones.

De mi parte sería todo.

Continúa el asunto a discusión.

Magistrado Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

A ver, yo lo primero que tengo que decir, que ya dijimos los tres, es que yo también respaldo el proyecto. Yo, por lo menos la conclusión y un argumento.

Y que vote concurrente no le quita lo maravilloso o estupendo o magnífico que es este proyecto y son todos los proyectos que se hacen en esta Sala.

O sea, yo la parte, y tengo que insistir porque otra vez creo que no fui claro en mis intervenciones anteriores, la parte en la que no puedo coincidir es en determinar algo que ustedes ven muy claro, yo no, la verdad, ven muy claro a partir de un comentario genérico, y además intentar hacer claro esto a partir de un contexto porque yo no estoy generalizando, me parece que más bien la generalización sería inversa o a la inversa, en donde en los asuntos anteriores no se utilizó esta expresión y en esta expresión no están presentes los actos o los hechos que estaban en los asuntos anteriores.

Entonces, la pregunta que yo tengo o que me hago y que me hace generar este voto concurrente es cómo me puede servir de contexto algo que no está vinculado directamente con este caso concreto. Porque todavía si fuera un contexto más genérico, más amplio, bueno tal vez, pero ese contexto es la base de la determinación o del calificativo, de la expresión que se usa y esta determinación es la base del análisis del proyecto y este análisis y esta determinación es la base de las consecuencias del proyecto y ahí es donde yo no puedo.

Vuelvo a lo mismo, ¿nos sirve como contexto algo, o sea, asuntos previos en donde no se utilizó esta expresión? Para mí, no. Nos sirve como contexto asuntos previos o para este asunto en donde no está vinculado lo que pasó en los otros expedientes, incluso confirmados por Sala Superior, ¿nos sirve como contexto? Para mí, no. ¿Cuál sería el contexto desde mi punto de vista?

Esto es lo dijo la persona denunciante y esto es lo que contestó la persona denunciada. Porque como dije la primera vez que participé, la persona denunciante dijo: “Los cargos, los liderazgos, una cosa así, los liderazgos del partido son trabajadores”, no me acuerdo exactamente del mensaje, pero un poco se construyó de esa manera. Y la persona denunciada respondió: para ocupar una posición plurinomial tienes que ser tal cosa del dirigente partidista.

Entonces, el contexto para mí tendría que ser primero determinar si la persona denunciante ocupa un cargo de esta naturaleza, porque si no, entonces el mensaje ni siquiera iría dirigido a ella. Y luego, ah, bueno, sí ocupa un cargo de esta naturaleza.

Entonces, se da, además en respuesta, porque es un segundo comentario que ¿se hace al planteamiento que hace ella? Ah, bueno, entonces sí.

Sí está dirigido a ella. Sí digamos es una posición que intenta destacar una cuestión o una situación que ella está presentando y, por ende, vamos a hacer el análisis de tal forma.

Sería un primer punto necesario contextual, contextual porque también ahí me separo un poco o un mucho de lo que dijo Luis, claro que cada asunto se analiza en lo particular.

Claro que cada asunto se analiza en lo particular, luego podemos acudir a otros como apoyo, como respaldo para dar certeza, para señalar precedentes, pero que cada asunto se analiza en lo particular.

Bueno. Entonces, ya que tengo esta definición hacia dónde voy o hacia dónde iba la persona que hizo este comentario, porque yo no puedo decir, un poco entendí al menos que eso fue lo que dijo Luis ahorita, que la intención es clara, menos una intención sexual.

Yo lo que advierto es que su intención es evidenciar que esa persona es *quedabien*, digamos, todos los calificativos que dijiste, Luis, en esta segunda definición que usaste en tu intervención. Todo eso estoy de acuerdo.

Ah, bueno, ya que tengo esta definición ¿esto es violencia política de género? A ver, ¿está dirigido a ella? Sí ¿no? En su condición de mujer, ahí habría que razonar con mucho cuidado, porque también le puedes decir lo mismo a un hombre, que este es el argumento más simplón con el que siempre quitamos el tema si es dirigido a una mujer o no.

No, no, porque está diciendo esto, que tiene que ver, digo, que se puede analizar, ahora sí en el contexto, en donde las mujeres históricamente no han participado, en donde hasta donde hasta 2018 fue que se estableció el primer tema de Congreso paritario, en donde sigue habiendo tantas faltantes.

Entonces, es absolutamente claro, ahora sí, desde esta argumentación que estoy construyendo, inventándome aquí, sería absolutamente claro que va dirigido a ella por ser mujer y que le afecta de manera diferenciada en el ejercicio de sus derechos político-electorales, porque está diciendo, reproduciendo estereotipos que no sería lo que es, a menos que quedara bien con el hombre que está en esta posición de decidir, porque además le da al hombre de decidir, cuando es cierto, pero bueno, si va a ocupar un cargo o no.

Entonces, yo sí creo, insisto, con mucho respeto y es una posición que me queda clara que es minoritaria y que voy a poner en el voto, en donde voy a apoyar el sentido, porque estoy convencido de que hay violencia política de género contra la denunciante, que el análisis tendría que haberse ido solo por este caso. A mi juicio, en mi opinión.

Ya la caracterización que le está dando la mayoría, me parece que escapa de lo que tendríamos que analizar, en este caso y quizá un poco intentando coincidir con lo que entiendo que se está planteando, a lo mejor podría ser un argumento para reforzar, pero para mí no tendría que ser el argumento que conduce el análisis en este caso específico, en este caso concreto.

Pero bueno, por favor, que quede claro, desde luego que respaldo la conclusión del proyecto, desde luego que creo que hay violencia política en razón de género contra la denunciante, desde luego que me parece que este comentario, y esta es la segunda vez que lo digo, rebasa los límites de la libertad de expresión.

Desde luego que creo que este comentario discrimina a las mujeres, a la mujer concretamente que inicia este asunto; desde luego que considero que se tiene que responsabilizar a quien hizo el comentario; desde luego que creo que se le tiene que imponer una sanción; desde luego que creo que tiene que haber medidas de reparación integral.

La parte en la que yo me separo es la base argumentativa que está construida, todo a partir de una cuestión que, en mi opinión, no tiene ningún asidero en este asunto concreto, sino que derivamos de asuntos previos, que otra vez, desde mi concepto, desde mi punto de vista y desde el análisis que hice y que hicimos en la ponencia al trabajar este asunto, no guarda ninguna relación directa con lo que estamos analizando.

¿Por qué? Por lo que ya dije y espero ahora sí haber sido, haber logrado transmitir la idea, porque en aquellos asuntos no se utilizó esta frase, porque en este asunto no estamos en el supuesto de los anteriores, y a lo mejor tienen una relación que para mí no es directa.

Sería cuanto. Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúa a discusión el asunto.

Gracias. Adelante, magistrada Lozano.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Sí, muchas gracias. Bueno, muchas gracias.

Sí, entiendo y bueno, creo que el resto de las situaciones en que vemos de manera diferente, ya dije mi punto de vista, pero en cuanto a los precedentes que llamamos, en mi opinión, y bueno, desde nuestro punto de vista sí forma parte del contexto y quisiera explicarlo por qué.

Es como cuando tenemos un asunto, por ejemplo, de Puebla y decimos: “Bueno, en Puebla hay tantos feminicidios, hay tanta...”, vamos a los datos duros. Y a lo mejor no es lo mismo tener un asunto de Puebla que de la Ciudad de México, por ejemplo, en cuanto a feminicidios o en cuanto a la violencia que hay en un estado en concreto.

Y abordamos esos análisis para los casos específicos, y para nosotros y nosotras pareció importante porque la denunciante es una mujer que ha traído ya algunos asuntos de violencia, incluso el grupo multidisciplinario del INE determinó que había daño psicológico y a mí me parece que forma parte de su experiencia en la política todo lo que está ocurriendo como si fuera, o sea, haciendo esta comparación es como si viéramos en este caso personas en otros supuestos donde se han acompañado los análisis, qué sucede en cada estado.

Y me parece que enriquece que vemos además una mujer que sigue denunciando seguramente muy cansada, ya se determinó que hay daño psicológico y tenemos que ver todo ese contexto desde mi punto de vista por supuesto para poder hacer una valoración con una visión más panorámica respecto, como que abona, para nosotros abona para tomar una decisión.

O sea, no podemos dividir a la persona en casos, en mi opinión, porque su daño psicológico lo viene cargando uno tras otro. No creo que podamos dejarlo de ver desde mi punto de vista, es como traer una

carga, más otra carga, más otra carga, no tiene que tener exactamente la misma connotación o el mismo tipo de violencia o que tenga que ver que sea un precedente que nosotros a veces ocupamos para una reincidencia, no es esa la manera en que los traemos, sino como parte de su contexto ha sido la violencia.

El contexto de la denunciante en su carrera política ha sido la violencia y lo tenemos en asuntos en donde aquí se ha decidido que es existente la violencia y que ha sido confirmado por Sala Superior y donde el grupo multidisciplinario ha dicho que tiene daño psicológico, a mí me parece importante traerlo a su contexto, no como precedente, no como un asunto de reincidencia, no tiene que tener relación, es simplemente cómo ella ha vivido su vida en la política llena de violencia.

Esa era la manera en que lo incluimos y que nos pareció importante, desde nuestro punto de vista, por supuesto.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado Lara tiene el uso de la voz.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo sé que siempre digo esto, pero les juro que esta vez sí lo voy a cumplir, porque creo que ni en asuntos que votamos divididos, discutimos tanto.

Esto lo estamos sacando por unanimidad. Estamos convencidos y convencidas. Llevamos un ratote, que no está mal, pero bueno, no quisiera demeritar el valor que tiene esta resolución.

A ver, lo voy a decir, de verdad, es la última vez que participo, porque reitero, estoy de acuerdo con que hay violencia y estoy de acuerdo con el proyecto.

Bueno, si el planteamiento fuera, así como lo acaba de decir, claro que lo acompañaría el asunto. Yo no hablé de reincidencia, yo no hablé de nada de eso.

Yo lo que digo es: que la base de este asunto es, desde el punto de vista de la mayoría la existencia de violencia sexual y la construyen,

incluso, un poco repito lo que decía Luis hace un rato, lo ven, ven clarísimo que la connotación sexual del argumento, a partir de precedentes.

Entonces, no es una cuestión de apoyo. No es una cuestión contextual general. No es una cuestión que refuerce la conclusión a la que se llega, que es lo acaba de decir Mónica ahorita, es la base de la argumentación y ahí es donde está la diferencia. Ahí es donde está la diferencia.

Yo no creo que los asuntos que ya se han resuelto nos sirvan para determinar si esto es sexual o no, me parece que tendría que analizarse en lo individual, en sus méritos, el comentario, el contexto particular y quizá entonces, sí como una argumentación de apoyo, de reforzamiento final, decir: y no hay que perder de vista tal cosa.

Pero aquí el proyecto, desde mi punto de vista está construido al revés y no, no. Justo por eso, decía que creía que la generalización que se dijo o que entendí yo que se dijo que podía estar haciendo con mis argumentos era a la inversa.

Lo voy a sacar un poco con un animo ejemplificativo nada más ¿eh?, del tema que estamos viendo.

Podríamos hablar de robo, nada más que el robo es amplísimo, podría ser robo, digamos automotores, a casas, a no sé qué, a no sé cuál; y dentro de automotores, podría ser robo de coches, de motos, de botes y todo eso es distinto. Todo eso es distinto.

Entonces, un poco ahora sí me regreso al asunto. Violencia es. Violencia es.

¿Violencia sexual, a partir de los asuntos previos? Para mí, no, respetuosamente, no. Porque, así como dije ahorita que había robo de botes, de coches y tal, hay violencia derivada de lo que denunciaron en los otros asuntos y de lo que denuncian en este, que no tienen nada qué ver, desde mi punto de vista, una cosa con las otras.

Puede apoyar, entonces puede ser, pero aquí el asunto, insisto, no se construye, o este argumento no se construye como un razonamiento de apoyo, sino como la base de la resolución, y esa es mi separación.

Pero tercera vez que lo digo, estoy de acuerdo con la violencia. Para mí, sin duda alguna, hay violencia, y ya.

Muchísimas gracias. Ya para mí, sería lo que voy a decir yo, ¿no?

Muchas gracias.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Yo también, ya es lo último. Muchas gracias.

A mí me parece muy enriquecedor escucharnos, es un tema, la violencia política de género es un tema que parece ya muy avanzado, pero, de repente, lo vemos muy en construcción; bueno, es mi punto de vista.

Entonces, poderlo dialogar a mí me parece constructivo, o sea, es parte de la construcción.

Y desde mi punto de vista la referencia al PSC-47, por ejemplo, del 2023 y en el asunto, creo; bueno, yo así lo leo, no lo pusimos como punto de partida, sino como parte contextual.

Puede ser que se lea diferente, pero lo volví a revisar en los trabajos previos, en los comentarios, y creo que, al menos esa fue la intención y bueno, puede ser que no se haya cumplido, pero para nosotros era el contexto y no un punto de partida, y puede ser; bueno, finalmente somos un órgano colegiado que tenemos diferentes visiones y lecturas a una misma situación y entiendo perfecto.

Pero bueno, nada más quería decir eso y muchísimas gracias también por este diálogo.

Gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Si no hubiera intervención.

Yo coincido con la magistrada nuevamente, con la magistrada Lozano. Yo tampoco leo que se trate de una derivación, un análisis derivado de la conducta a partir del PSC-47, sino un análisis contextualizado de la conducta. Y me parece que el contexto en este punto es fundamental, el contexto para darle sentido a la expresión.

Y me llamó mucho la atención que cuando se mencionó que cuando tenemos que analizar los elementos de violencia política de género tengamos que justificar que 2018 se dio un congreso paritario porque las mujeres han sido históricamente vulneradas, porque las mujeres han sido históricamente violentadas, porque ha habido un contexto de desigualdad.

Ahí estamos contextualizando históricamente, pero aquí no solamente es un contexto general de las mujeres y su participación desigual en la política, sino particular de la vida y la situación que Paloma Sánchez ha tenido y que no podemos perder de vista desde mi consideración, de su propia historia de vida, de su propia historia de la participación política que ha tenido.

Y tenemos un antecedente inmediato que es del año pasado, donde se le amenazó con difundir imágenes y videos con contenido sexual, y eso derivó, no debemos perder de vista, y eso derivó de un linchamiento mediático y de un linchamiento digital en el que muchas personas, públicas y privadas, se subieron a ese discurso, a reproducir estereotipos, a reproducir la violencia, a generar condiciones de discriminación, condiciones de persecución, de estigmatización hacia Paloma y donde muchas personas se subieron a ese linchamiento mediático.

Y esta persona que dice, ya no voy a repetir esa expresión, que señala esa expresión en ese sentido lo hace con una intención, desde mi punto de vista lo hace con una intención, y no podemos perder de vista las circunstancias en las cuales se está dando este caso.

No es una historia general de las mujeres, no es una historia general de la violencia y de los obstáculos que han venido sorteando las mujeres

para acceder a los cargos de elección popular, para acceder en condiciones de igualdad. Es la historia de Paloma Sánchez, y esa historia no la podemos perder de vista, desde mi consideración respetuosa.

Por eso yo acompaño el proyecto, porque la consideración contextual no es derivada ni sustento, yo no lo leo así, sino es un sustento circunstancial que para nosotros no podemos obviar y que por el contrario constituye un hecho notorio que no podemos perder de vista, que nos vincula, que ha sido confirmado por Sala Superior y que forma parte de las circunstancias que ha venido viviendo Paloma, de las circunstancias adversas, violentas, agresivas, estigmatizantes, estereotipadas, desiguales, socavantes y en donde una persona aprovecha esa situación, desde mi punto de vista para seleccionar una expresión que no podemos perder de vista que tiene un contenido no solamente en sí mismo, en lo individual o de manera aislada, sino en su contexto.

Decía don Héctor Fix Zamudio y lo he repetido muchas veces, debemos analizar el texto que es, pero el texto sin contexto podría ser pretexto.

Entonces, desde mi punto de vista felicitar a la ponente, a su equipo. Yo acompaño, por supuesto, todas las consideraciones.

Felicito también a mi estimado compañero Rubén Lara, porque sin sus expresiones, sin sus intervenciones no podríamos reflexionar, como lo hacemos ahora, evidentemente también a tu ponencia, estimado magistrado por los posicionamientos que nos enriquecen y nos fortalecen como institución y que nos hacen coincidir en este punto.

Ya lo he repetido hasta el cansancio y lo continuaré reproduciendo, porque esto sí debe reproducirse, que coincidimos en que hay violencia política de género.

De mi parte, sería todo y dejo abierto, por si hubiera alguna intervención adicional.

El magistrado prometió, pero, de cualquier forma, podemos revocar esa promesa si usted lo desea.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: No, no.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Magistrada.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Pues, si no hubiera intervenciones, señor secretario general de acuerdos, le pido que, por favor, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena magistrado presidente.

¿Me permitiría hacer antes una aclaración de la votación anterior?

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Sí, por favor, señor secretario, adelante.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias.

En el procedimiento 57 de los asuntos que sometió con antelación al pleno el magistrado Lara Patrón manifesté o canté en la votación que usted en el 57 anunciaba un voto particular, pero no, es voto concurrente.

Entonces, nada más lo dejo claro para que obre así en las actas correspondientes.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario por la precisión.

De cualquier forma, cuando expresé el sentido de mi votación, yo precisé que era un voto concurrente.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Así es.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias.

Qué bueno que lo señala. Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, Presidente.

Procedo a tomar la votación de los asuntos que están a consideración.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: A favor de ambos asuntos, con voto concurrente en los dos, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Lara.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Es mi consulta, secretario. Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario, a favor de ambos proyectos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad, con la precisión de que el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anuncia la emisión de dos votos concurrentes en cada uno de los asuntos, en términos de su intervención.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 56 de este año se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Claudia Sheinbaum Pardo, Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.

Segundo.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE para los efectos señalados en el fallo.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 59 de este año se resuelve:

Primero.- Es existente la violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a Brenda Jimena de la Mora López, por lo que se le impone una multa de conformidad con la resolución.

Segundo.- Es existente la falta al deber de cuidado por parte de Movimiento Ciudadano de Guanajuato, por lo que se le impone una multa de conformidad con la resolución.

Tercero.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE que, en su oportunidad, haga del conocimiento de esta Sala Especializada el pago de la multa precisada en la sentencia.

Cuarto.- Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para que cobre la multa.

Quinto.- En términos de la consideración octava se ordena a la responsable que lleve a cabo las medidas de reparación y garantías de no repetición ordenadas en la sentencia.

Sexto.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia se deberá inscribir a Brenda Jimena de la Mora López en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE.

Séptimo.- Publíquese la resolución en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Pues bien, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 13 horas con un minuto se da por concluida.

Muchas gracias a todas y a todos.

---o0o---

VERSIÓN NO OFICIAL SUJETA A REVISIÓN